SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CIN-
QVENTA Y DOS.

a Ayuntam.to

En la villa de Carcabuey a doze dias del mes de henº de mill y seiscientos y cinquenta y dos años estando juntos y congregados en las casas de ayuntamiento de esta villa como lo an de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al bien y pro comun de esta dicha villa y vezinos de ella estando en este dicho ayuntamiento el muy Ilre señor don Gonçalo de Cordova Bivanco y Saavedra alcalde mayor por su magd en esta villa y su partido y los señores don Jorge de Cespedes y Valdes y don Pedro de Herrera Mayorazgo alcaldes hordinarios y don Sebastian de Ortiz y don Juan de Mendoza y don Juan de Cespedes y Valdes regidores y don Juan de Cespedes y Valdes alferez mayor y don Juan de Molina y don Diego de Cespedes y Valdes y don Gonçalo Ximenez Cubillas y don Juan de Montero y don Antonio de Cespedes y Valdes y don Pedro Ximenez Cubillas y Juan Perez de la Marin y Diego Fernandez Marin y Juan Marin Perez procurador sindico y en este ayuntamiento se leyo un despacho de su magd librado en su Real Consejo de Hazienda de que se hizo cabeza de esta villa en que su magd manda se le remita relacion de los vezinos que ay en esta villa y de los que an muerto desde el año de mill y seiscientos y quarenta y quatro hasta el dia de la fecha de este despacho y de los que an nacido en este dicho tiempo para que en vista de todo mande lo que fuere servido y en cumplimiento de lo que su magd manda se le remita la dicha relacion se mando pregonar por las calles publicas de esta villa y se pregono por Diego Ruiz pregonero publico de ella y se mando fijar un cartel en la puerta principal de las casas de ayuntamiento de esta villa para que venga a noticia de todos los vezinos de ella y estando en este dicho ayuntamiento se leyo un memorial que presento Juan Perez de la Marin en nombre de Juan Perez Ortiz vezino de esta villa en que dize que el tiene un molino de aceite en esta villa y que por estar como esta muy pobre y necesitado no tiene con que moler y que para poder moler y aprovechar el dicho molino le es forzoso tener dos bestias mulares y que para poder tener las a de ser con la calidad de que no le an de poder prender ni executar por ninguna deuda que deba a su magd ni a otra persona alguna y que para poder tener las con la dicha calidad es forzoso que se le de la carta de seguro que pide y suplica a este ayuntamiento se la mande dar y en su vista por este ayuntamiento se mando dar la carta de seguro que pide y se le mando dar en la forma siguiente

Nos el muy Ilre señor don Gonçalo de Cordova Bivanco y Saavedra alcalde mayor por su magd en esta villa y su partido y los señores don Jorge de Cespedes y Valdes y don Pedro de Herrera Mayorazgo alcaldes hordinarios y don Sebastian de Ortiz y don Juan de Mendoza y don Juan de Cespedes y Valdes regidores y don Juan de Cespedes y Valdes alferez mayor y don Juan de Molina y don Diego de Cespedes y Valdes y don Gonçalo Ximenez Cubillas y don Juan de Montero y don Antonio de Cespedes y Valdes y don Pedro Ximenez Cubillas y Juan Perez de la Marin y Diego Fernandez Marin y Juan Marin Perez procurador sindico y en este ayuntamiento se leyo un despacho de su magd librado en su Real Consejo de Hazienda de que se hizo cabeza de esta villa en que su magd manda se le remita relacion de los vezinos que ay en esta villa y de los que an muerto desde el año de mill y seiscientos y quarenta y quatro hasta el dia de la fecha de este despacho y de los que an nacido en este dicho tiempo para que en vista de todo mande lo que fuere servido y en cumplimiento de lo que su magd manda se le remita la dicha relacion se mando pregonar por las calles publicas de esta villa y se pregono por Diego Ruiz pregonero publico de ella y se mando fijar un cartel en la puerta principal de las casas de ayuntamiento de esta villa para que venga a noticia de todos los vezinos de ella y estando en este dicho ayuntamiento se leyo un memorial que presento Juan Perez de la Marin en nombre de Juan Perez Ortiz vezino de esta villa en que dize que el tiene un molino de aceite en esta villa y que por estar como esta muy pobre y necesitado no tiene con que moler y que para poder moler y aprovechar el dicho molino le es forzoso tener dos bestias mulares y que para poder tener las a de ser con la calidad de que no le an de poder prender ni executar por ninguna deuda que deba a su magd ni a otra persona alguna y que para poder tener las con la dicha calidad es forzoso que se le de la carta de seguro que pide y suplica a este ayuntamiento se la mande dar y en su vista por este ayuntamiento se mando dar la carta de seguro que pide y se le mando dar en la forma siguiente

Nos el muy Ilre señor don Gonçalo de Cordova Bivanco y Saavedra alcalde mayor por su magd en esta villa y su partido y los señores don Jorge de Cespedes y Valdes y don Pedro de Herrera Mayorazgo alcaldes hordinarios y don Sebastian de Ortiz y don Juan de Mendoza y don Juan de Cespedes y Valdes regidores y don Juan de Cespedes y Valdes alferez mayor y don Juan de Molina y don Diego de Cespedes y Valdes y don Gonçalo Ximenez Cubillas y don Juan de Montero y don Antonio de Cespedes y Valdes y don Pedro Ximenez Cubillas y Juan Perez de la Marin y Diego Fernandez Marin y Juan Marin Perez procurador sindico y en este ayuntamiento se leyo un despacho de su magd librado en su Real Consejo de Hazienda de que se hizo cabeza de esta villa en que su magd manda se le remita relacion de los vezinos que ay en esta villa y de los que an muerto desde el año de mill y seiscientos y quarenta y quatro hasta el dia de la fecha de este despacho y de los que an nacido en este dicho tiempo para que en vista de todo mande lo que fuere servido y en cumplimiento de lo que su magd manda se le remita la dicha relacion se mando pregonar por las calles publicas de esta villa y se pregono por Diego Ruiz pregonero publico de ella y se mando fijar un cartel en la puerta principal de las casas de ayuntamiento de esta villa para que venga a noticia de todos los vezinos de ella y estando en este dicho ayuntamiento se leyo un memorial que presento Juan Perez de la Marin en nombre de Juan Perez Ortiz vezino de esta villa en que dize que el tiene un molino de aceite en esta villa y que por estar como esta muy pobre y necesitado no tiene con que moler y que para poder moler y aprovechar el dicho molino le es forzoso tener dos bestias mulares y que para poder tener las a de ser con la calidad de que no le an de poder prender ni executar por ninguna deuda que deba a su magd ni a otra persona alguna y que para poder tener las con la dicha calidad es forzoso que se le de la carta de seguro que pide y suplica a este ayuntamiento se la mande dar y en su vista por este ayuntamiento se mando dar la carta de seguro que pide y se le mando dar en la forma siguiente

Nos el muy Ilre señor don Gonçalo de Cordova Bivanco y Saavedra alcalde mayor por su magd en esta villa y su partido y los señores don Jorge de Cespedes y Valdes y don Pedro de Herrera Mayorazgo alcaldes hordinarios y don Sebastian de Ortiz y don Juan de Mendoza y don Juan de Cespedes y Valdes regidores y don Juan de Cespedes y Valdes alferez mayor y don Juan de Molina y don Diego de Cespedes y Valdes y don Gonçalo Ximenez Cubillas y don Juan de Montero y don Antonio de Cespedes y Valdes y don Pedro Ximenez Cubillas y Juan Perez de la Marin y Diego Fernandez Marin y Juan Marin Perez procurador sindico y en este ayuntamiento se leyo un despacho de su magd librado en su Real Consejo de Hazienda de que se hizo cabeza de esta villa en que su magd manda se le remita relacion de los vezinos que ay en esta villa y de los que an muerto desde el año de mill y seiscientos y quarenta y quatro hasta el dia de la fecha de este despacho y de los que an nacido en este dicho tiempo para que en vista de todo mande lo que fuere servido y en cumplimiento de lo que su magd manda se le remita la dicha relacion se mando pregonar por las calles publicas de esta villa y se pregono por Diego Ruiz pregonero publico de ella y se mando fijar un cartel en la puerta principal de las casas de ayuntamiento de esta villa para que venga a noticia de todos los vezinos de ella y estando en este dicho ayuntamiento se leyo un memorial que presento Juan Perez de la Marin en nombre de Juan Perez Ortiz vezino de esta villa en que dize que el tiene un molino de aceite en esta villa y que por estar como esta muy pobre y necesitado no tiene con que moler y que para poder moler y aprovechar el dicho molino le es forzoso tener dos bestias mulares y que para poder tener las a de ser con la calidad de que no le an de poder prender ni executar por ninguna deuda que deba a su magd ni a otra persona alguna y que para poder tener las con la dicha calidad es forzoso que se le de la carta de seguro que pide y suplica a este ayuntamiento se la mande dar y en su vista por este ayuntamiento se mando dar la carta de seguro que pide y se le mando dar en la forma siguiente